



INSTITUT
BARCELONA
ESTUDIS
INTERNACIONALS

ESTATUTOS DEL **INSTITUT BARCELONA D'ESTUDIS INTERNACIONALS (IBEI)**



**INSTITUT
BARCELONA
ESTUDIS
INTERNACIONALS**

Barcelona, octubre 2023

© Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI)
Campus de la Ciutadella (Universitat Pompeu Fabra)
Ramon Trias Fargas, 25-27
08005 Barcelona
www.ibei.org
ibei@ibei.org

SUMARI

ESTATUTOS del INSTITUT BARCELONA D'ESTUDIS INTERNACIONALS (IBEI)	2
Capítulo I. Denominación, ámbito de actuación, domicilio y régimen jurídico.....	3
Capítulo II. Finalidades.....	4
Capítulo III. Órganos de gobierno de la Fundación.....	6
Capítulo IV. Órganos consultivos de la Fundación	17
Capítulo V. Personal, patrimonio y régimen económico	18
Capítulo VI. Modificación	22
Capítulo VII. Fusión, escisión y extinción.....	22
Capítulo VIII. Destino del patrimonio	22

ESTATUTOS
DEL **INSTITUT**
BARCELONA D'ESTUDIS
INTERNACIONALS (IBEI)

CAPÍTULO I

Denominación, ámbito de actuación, domicilio y régimen jurídico

Artículo 1

1.1. La Fundación regulada por estos estatutos recibe el nombre de "Fundación Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI)". El IBEI es una entidad sin ánimo de lucro y está sujeta a la legislación de la Generalidad de Catalunya.

1.2. El IBEI disfruta, desde el otorgamiento de su Carta Fundacional en escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya, de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar.

1.3. El IBEI, tal como se establece en el Artículo 1 de la Orden UNI/253/2004, de 16 de julio, participa de la naturaleza de instituto interuniversitario de investigación, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 23 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Catalunya.

Artículo 2

2.1. El IBEI tiene personalidad propia, carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar; por ello, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases; hacer todo tipo de actos y contratos; concertar, activa y pasivamente, operaciones crediticias; renunciar y transigir bienes y derechos; promover y seguir los procedimientos que sean oportunos, oponerse y desistir, y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales de Justicia y la Administración pública y cualquier otro del Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios y otras corporaciones y entidades, españolas o extranjeras.

Artículo 3

3.1. El IBEI se regirá por estos estatutos y disposiciones complementarias, las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

3.2. Asimismo, le será de aplicación el régimen jurídico propio de los institutos universitarios de investigación, en especial la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.

Artículo 4

4.1. El domicilio del IBEI está en la ciudad de Barcelona, Campus de la Ciutadella (UPF), Calle Ramon Trias Fargas, 25-27. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio así como el establecimiento de cuantas delegaciones considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

4.2. La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 5

5.1. La duración del IBEI es indefinida.

CAPÍTULO II

Finalidades

Artículo 6

6.1. El IBEI tiene como finalidad fundacional general ser un centro de prestigio y excelencia y un referente de primera línea en el ámbito del estudio de las relaciones internacionales, un centro que prepare las personas expertas que reclama la concepción global en las relaciones internacionales y que haga de Barcelona un polo de atracción internacional en este ámbito.

6.2. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, el IBEI desarrollará las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- La creación de una plataforma de carácter abierto y del más alto nivel académico, un foro de investigación y formación.
- La integración del conocimiento académico y universitario con el que proviene del mundo empresarial y la experiencia en la práctica gubernamental e institucional.
- La voluntad de servicio público y de dar respuesta a la demanda de investigación que emane de su entorno, tanto público como privado. Es decir, una búsqueda que responda a las preocupaciones de las instituciones públicas y privadas y que se disemine entre una audiencia amplia interesada por asuntos internacionales.
- La identificación y desarrollo de programas de trabajo vinculados a iniciativas institucionales y empresariales, a las que dota de perspectiva analítica y metodológica, manteniendo los principios y objetivos de excelencia académica.
- La oferta de una formación de postgrado que combine la excelencia académica y la orientación práctica, incorporando también oportunidades educativas para aquellos que ya desarrollan su actividad profesional en relación con temas internacionales.
- La realización de una investigación orientada a la toma de decisiones y la formulación de ideas y propuestas sobre el funcionamiento y evolución del sistema internacional, sobre las cuestiones de la Agenda internacional y sobre el posicionamiento internacional de Barcelona, Cataluña, España y la Unión Europea.

- La concreción de la oferta educativa en programas de estudios internacionales interdisciplinarios y especializados, que incorporen plenamente el conocimiento de diferentes disciplinas académicas y técnicas específicas, así como idiomas extranjeros.
- El IBEI, como instituto interuniversitario de investigación, impartirá enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos oficiales de postgrado y de doctorado.
- El IBEI también impartirá enseñanzas dirigidas a la obtención de diplomas y títulos propios de posgrado reconocidos por las universidades fundadoras, así como enseñanzas de formación permanente. Estos títulos serán expedidos por los rectores o rectoras de las universidades fundadoras.
- El aval y el reconocimiento académico de las actividades de formación que se aprueben realizar en el IBEI, serán análogos a los que tendrían si se realizaran las actividades en el seno de la propia Universidad.

6.3. El Patronato podrá ampliar o restringir el objeto fundacional siempre que mantenga una relación sustancial con las actividades que son inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad, y que la modificación no suponga pérdida de la finalidad de investigación y docente de aquella.

6.4. En todo caso, la definición de los fines actuales del IBEI no debe ser interpretada restrictivamente, sino que debe entenderse referida a toda actividad que tenga relación con los estudios internacionales, ya todos los medios y actividades que puedan contribuir a esta temática directa o indirectamente.

6.5. Las finalidades de la fundación podrán ser alcanzadas por sí misma o bien por la colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluso de carácter internacional; la creación por sí sola o con terceras personas de otras personas jurídicas; y la participación en programas de cooperación en las materias mencionadas.

6.6. Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

6.7. Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. El IBEI puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 7

7.1. En cuanto a sus fines, son beneficiarios del IBEI todos los sectores sociales que contribuyen a desarrollar los estudios internacionales, ya sean entidades de naturaleza pública o privada, así como las personas físicas o jurídicas que se puedan beneficiar del estudio de las relaciones internacionales.

7.2. La designación concreta de beneficiarios será decidida libremente por el Patronato, o por el órgano que éste delegue, sin que nadie pueda exigir prestaciones en el IBEI alegando cualquier título.

7.3. Asimismo, podrán ser beneficiarios de los servicios y de las actividades docentes, formativas y de investigación que organice o promueva el IBEI las personas físicas y jurídicas tanto nacionales como de la Unión Europea, del espacio económico europeo o extranjeras residentes y no residentes en España, sin distinción por razón de raza, sexo, edad, religión, opinión o cualquier circunstancia personal o social. En las convocatorias de las actividades docentes, formativas y de investigación del IBEI deberá hacer constar los requisitos profesionales y/o académicos necesarios para disfrutar de su beneficio.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno de la Fundación

Artículo 8

8.1. El gobierno, administración y representación del IBEI corresponde a los siguientes órganos de gobierno, de acuerdo con las respectivas competencias según lo dispuesto en estos estatutos:

- a. El Patronato
- b. El presidente o presidenta
- c. El director o directora
- d. La Comisión Permanente
- e. El Consejo Científico

Artículo 9

9.1. Los órganos del IBEI actuarán, en su competencia, con total soberanía; ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos y ejecutables.

Artículo 10

El Patronato

10.1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración, representación y gestión del IBEI, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

10.2. El Patronato operará en pleno y podrá delegar aquellas funciones que permitan las leyes y con este fin podrá crear las comisiones que en cada momento considere necesarias, regulando su funcionamiento.

Artículo 11

11.1. Los patrones serán nombrados de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. Los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos, y, por tanto, gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos por los gastos debidamente justificados soportadas por razón del ejercicio del cargo.

Artículo 12

El Patronato estará formado por un mínimo de once (11) patronos y un máximo de veinte y seis (26) patronos, entre los que habrá el presidente o presidenta. A efectos de identificación y sin que eso tenga que implicar ningún tipo de precedencia, los cargos de patrono serán numerados.

12.2 Son miembros del Patronato:

- a. El rector o rectora de la Universitat de Barcelona.
- b. El rector o rectora de la Universitat Autònoma de Barcelona.
- c. El rector o rectora de la Universitat Politècnica de Catalunya
- d. El rector o rectora de la Universitat Pompeu Fabra.
- e. El rector o rectora de la Universitat Oberta de Catalunya.
- f. El presidente o presidenta de la Fundación Centro de Estudios y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB).
- g. La persona titular del departamento competente en materia de acción exterior de la Generalitat de Catalunya o persona en quien delegue.
- h. La persona titular del departamento competente en materia de investigación de la Generalitat de Catalunya o persona en quien delegue.
- i. Un/a representante de la Diputación de Barcelona.
- j. Un/a representante del Ayuntamiento de Barcelona.
- k. Un/a representante del Área Metropolitana de Barcelona.
- l. Un/a representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- m. La Fundación Círculo de Economía, con domicilio en Barcelona, c/ Provença 298, provista de NIF G-58.219.759.
- n. Un patrón designado por el *European Council for European Relations*, con domicilio en 35 Old Queen Street, London, SW1H 9JA, Reino Unido, registrada como *charity* con el código núm. 1143536.

- o. La Sociedad Económica Amigos del País (SEBAP), con domicilio en c/ Basea 8 de Barcelona, provista de NIF G-08406605.
- p. La Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa", con domicilio en Av. Diagonal 621 de Barcelona y provista de NIF G-58899998.
- q. Un patrón designado por la Asociación Para las Naciones Unidas en España (ANUE) con domicilio en Vía Laietana 51 de Barcelona, provista de NIF G-08945859.
- r. Un patrón designado por la *European International Studies Association* (EISA) con domicilio en Av. Tervueren 3000 de Bruselas, Bélgica.
- s. Un patrón designado por la Asociación de Antiguos Alumnos del IBEI (ALIBEI), con domicilio en c/ Ramon Trias Fargas 25-27 de Barcelona.
- t. Un patrón designado por la Asociación Barcelona Global, con domicilio en Ronda Sant Pere 17, 6º 2ª de Barcelona, provista de NIF G-65463994.
- u. Un patrón designado por la Asociación de Amigos del IBEI, con domicilio en c/ Ramon Trias Fargas 25-27 de Barcelona i provista de NIF G-66318817.
- v. Hasta un máximo de cinco (5) patronos designados por los patronos que no tengan consideración de entidades del sector público en aplicación de las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010) o la normativa que le sustituya.

12.3 El Patronato nombrará, si lo cree conveniente, uno o más vicepresidentes y establecerá la duración de su mandato. Este/Estos cargo/s debe/n ser ostentado/s por miembros del Patronato.

Artículo 13

13.1. La duración del cargo de patrono es de duración limitada a los patronos identificados en la letra v) del artículo 12.2. La vigencia del cargo de estos patronos será de cuatro años.

Artículo 14

14.1. Cada miembro del Patronato tiene derecho a un voto.

Artículo 15

15.1. Los patronos estarán en posesión del cargo después de haberlo aceptado expresamente en una de las formas establecidas por la legislación vigente.

Artículo 16

16.1. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos

o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

16.2. Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos.

Artículo 17

17.1. El acuerdo de designación de los Patronos identificados en la letra v) del artículo 12.2 se tomará por mayoría absoluta de los miembros del patronato con cargo vigente.

17.2. Salvo los patronos natos a los que se refieren las letras a) a u) del artículo 12.2., el Patronato puede revocar por mayoría absoluta los nombramientos de patrón que le corresponden en cualquier momento. Los miembros afectados deberán abstenerse en la votación.

Artículo 18

18.1. Serán obligación de los patronos las previsiones establecidas en el artículo 332-8 del Libro III del Código Civil de Cataluña.

Artículo 19

19.1. Los patronos no pueden intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en los que tengan un conflicto de intereses con el IBEI.

19.2. Este deber de inhibición se extenderá durante los dos años siguientes al cese como patrón, periodo durante el cual los patronos cesados no pueden desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por el IBEI.

19.3. Los miembros del Patronato deberán comunicar a éste cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con el IBEI. Antes de que el Patronato adopte un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés del IBEI, la persona afectada debe proporcionar al Patronato la información relevante y se abstendrá de intervenir en la deliberación y la votación.

Artículo 20

20.1. El Patronato contará con un/a secretario/a que podrá no ostentar la condición de patrón..

20.2. El secretario o secretaria del Patronato desempeñará las funciones que le deleguen el Patronato o la presidencia del mismo, y las propias de su cargo y las que le atribuyen estos estatutos.

20.3. El secretario o secretaria convoca, en nombre del presidente o presidenta, las reuniones del Patronato y extiende y firma las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a, si existe.

Artículo 21

21.2. Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria ya iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento del IBEI. También se reunirá cuando lo soliciten una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.3. El Patronato podrá reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se deben considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos que se deben tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.4. Con carácter excepcional, en supuestos de urgencia en que no resulte posible convocar la reunión del Patronato con la antelación establecida en estos estatutos, para la adopción de acuerdos sobre materia de competencia del Patronato que no permitan demora, el Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo en cuestión se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. Para la adopción de los acuerdos sin reunión, el secretario o secretaria del Patronato, por mandato del presidente o presidenta del Patronato, remitirá a los patronos el objeto del asunto a debatir, el texto de la propuesta de acuerdo, la documentación relacionada con el mismo y el plazo de votación que no podrá ser superior a cinco días desde la recepción de la propuesta de acuerdo. Los patronos remitirán su voto al secretario o secretaria del Patronato, haciendo constar su sentido afirmativo, negativo o abstención respecto del texto del acuerdo propuesto. La falta de respuesta en el plazo indicado para emitir el voto se entenderá como abstención. El secretario o secretaria dejará constancia en el libro de actas de todas las circunstancias en que se ha adoptado el acuerdo sin reunión y especialmente de la forma y fecha de envío de la propuesta de acuerdo sin reunión, haciendo constar la forma en que se ha garantizado la identidad del emisor y destinatario e integridad del texto de la comunicación; forma y fecha de su acuse de recibo de la propuesta de acuerdo sin reunión; forma y fecha en que se han recibido los votos por parte de los patronos, haciendo constar la forma en que se ha garantizado la identidad del emisor y destinatario e integridad del texto de la comunicación, con acuse de recepción de los mismos.

Artículo 22

22.1. Las convocatorias de las reuniones se cursarán de manera eficaz con, al menos, setenta y dos horas de antelación por cualquier medio que deje constancia de la convocatoria. En la convocatoria deberá constar el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión y deberá ir

acompañada de los documentos que hayan de ser sometidos a la consideración de los patronos o, en su defecto, indicar que los mismos se encuentran a su disposición en el domicilio del IBEI.

Artículo 23

23.1. El Patronato podrá delegar sus funciones en la presidencia o en otros cargos del IBEI, y nombrar apoderados o apoderadas generales y especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas. Asimismo, también podrá crear las Comisiones que considere conveniente y delegar en estas sus funciones. No son delegables la aprobación de las cuentas, la formulación y la aprobación de los presupuestos, los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, la constitución o dotación de otras personas jurídicas, así como la disolución de sociedades y otras personas jurídicas, la modificación de los estatutos, la fusión, la escisión o disolución del IBEI, la contratación de los servicios de auditoría externa, la fusión, escisión y la cesión de todos o parte de los activos y pasivos, ni cualquier otro acto que requiera la autorización o aprobación del Protectorado.

Artículo 24

24.1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos asistentes, y en caso de empate decidirá el del presidente o la presidenta.

24.2. Deberán aprobarse por mayoría absoluta los acuerdos relativos a la modificación de los estatutos del IBEI y la designación de nuevos patronos.

Artículo 25

25.1. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

25.2. Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario o la secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta y pueden ser aprobadas por el Patronato después de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo en los acuerdos que son objeto de inscripción obligatoria, que tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

25.3. El IBEI debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 26

26.1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que hace referencia al régimen, gobierno, administración, gestión y representación del IBEI, sin excepción; a la interpretación de estos estatutos, ya la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurran.

Artículo 27

27.1. Es función del Patronato velar por el cumplimiento de las finalidades del IBEI, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios para alcanzarlas, administrando con prudencia el patrimonio fundacional.

27.2. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a. Asumir la representación del IBEI en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, juzgados, tribunales, magistraturas, corporaciones, organismos, bancos, sociedades, personas jurídicas y particulares de cualquier clase, nacionales y extranjeras, ejerciendo todos los derechos, acciones excepciones, y siguiendo los trámites, instancias, incidencias y recursos, los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que compitan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- b. Elaborar y aprobar el presupuesto de la organización.
- c. Formular y aprobar los documentos mencionados en el art. 333-8 de la Ley 4/2008, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- d. Asumir y gestionar toda clase de funciones, actividades, auxilios y servicios, con vistas al cumplimiento de los objetivos del IBEI.
- e. Acordar las adquisiciones, enajenaciones de bienes y gravámenes de inmuebles, muebles y derechos; hacer toda clase de actos y contratos, operaciones crediticias, activas y pasivas, incluida la emisión de empréstitos y otras operaciones financieras, la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, la redención y liberación de derechos reales, y otros actos de riguroso dominio de bienes de la Fundación o a favor de ésta.
- f. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto beneficioso, de los bienes que integren el patrimonio del IBEI.
- g. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y de los gastos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento del IBEI.
- h. Realizar las obras y construir los edificios que el IBEI estime convenientes para sus fines, decidiendo la forma adecuada y los suministros de todas clases, sean cuales sean la calidad o el importe; para ello, podrá utilizar con absoluta libertad cualquier procedimiento, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de ninguna autorización.
- i. Ejercer directamente, o por medio de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan al IBEI como titular de acciones y otros valores mobiliarios; y, en este sentido, deliberar y votar en las juntas generales,

asambleas, sindicatos, compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas que le sean atribuidas, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- j. Ejercer en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes del IBEI, y mantener la productividad.
- k. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo del IBEI; dictar los reglamentos de todo tipo que se consideren convenientes; fijar los criterios para la contratación del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole.
- l. Controlar, directamente o por medio de las personas en quien delegue, la aplicación de las inversiones que hayan sido acordadas; y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para la consecución de los fines fundacionales, así como el funcionamiento y la administración de estos.
- m. Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, pertenecientes o no al Patronato.
- n. Velar para que se cumpla la finalidad fundacional, de la realidad de la dotación y el destino a favor de los beneficiarios de los frutos y rentas y bienes de que disponga el IBEI.
- o. Todas las demás facultades y funciones que sean propias del Patronato e inherentes al mismo, como órgano supremo de autoridad y representación del IBEI, así como todas las demás que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.
- p. Dotar al IBEI de un reglamento de Régimen Interior.
- q. Nombrar el/la Director/a

27.3. Todas estas atribuciones y facultades se entienden sin perjuicio de la obtención de las aprobaciones de autorizaciones que legal o estatutariamente procedan.

27.4. Todas las facultades se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

27.5. La modificación de los estatutos y la extinción del IBEI, así como la fusión o agregación de este a otra fundación, deberán ser acordadas por el Patronato de la manera prevista en estos estatutos, pero su ejecución exigirá la aprobación previa del Protectorado de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 28

28.1. Corresponderá necesariamente a las reuniones ordinarias del Patronato:

- a. El examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y del inventario.
- b. Aprobar la memoria de actividades y, si procede, determinar las actividades a desarrollar durante el ejercicio siguiente.

c. Resolver los demás asuntos que figuren en la convocatoria.

28.2. En cambio, en las sesiones extraordinarias del pleno del Patronato sólo se podrán aprobar los asuntos incluidos en el orden del día repartido con la convocatoria.

Artículo 29

El presidente o presidenta

29.1. El presidente o presidenta del IBEI será designado/a de entre los miembros del Patronato por una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. Los miembros afectados deberán abstenerse en la votación.

29.2. El cargo de presidente o presidenta tiene una duración de 6 años y puede ser renovado por idénticos períodos indefinidamente.

29.3. El Patronato podrá nombrar un/a presidente/a de honor. La presidencia de honor tiene carácter honorífico sin atribuciones estatutarias específicas.

Artículo 30

30.1. Corresponden a la presidencia del IBEI las siguientes funciones:

- a. Representar institucionalmente la Fundación, sin perjuicio de los casos en los que el Patronato designe otros representantes especiales.
- b. Presidir el Patronato, la Comisión Permanente y el Consejo Económico Asesor.
- c. Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día de las sesiones del Patronato y presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
- d. Supervisar las actividades del IBEI, elevar al Patronato la documentación y los informes que crea oportunos.
- e. Dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para el desarrollo de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer en caso de urgencia, y dar cuenta al Patronato en la primera reunión que celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos y los intereses del IBEI.
- g. Presentar anualmente al Patronato las cuentas anuales.
- h. Proponer al director o directora del IBEI al Patronato.
- i. Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le delegue el Patronato de entre las de naturaleza delegable.

Artículo 31

El/los vicepresidente/s o vicepresidenta/as

31.1. Corresponden a la vicepresidencia las siguientes funciones:

- a. Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o impedimento.
- b. Colaborar con el presidente o la presidenta en la supervisión de las actividades del IBEI
- c. Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le deleguen el Patronato o la presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32

El director o directora

32.1. El director o directora tendrá que estar en posesión del título de doctor y será seleccionado por convocatoria pública aprobada por el patronato.

32.2. El cargo de director o directora tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado por idénticos períodos indefinidamente.

32.3. El cargo de director o directora no es compatible con el de patrono.

32.4. El director o directora asiste a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

32.5. El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza ya la representatividad propia del cargo y sus funciones.

Artículo 33

33.1. Corresponden a la dirección las siguientes funciones:

- a. Representar administrativamente al IBEI y relacionarse con las administraciones públicas, las instituciones, las entidades y los particulares.
- b. Presidir el Consejo Científico.
- c. Proponer al Patronato los programas, las estrategias y los planes plurianuales de actuación del IBEI.
- d. De acuerdo con los criterios fijados por el Patronato, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal fijo, eventual, interino o de suplencias, de carácter laboral; aprobar los ascensos de categoría del personal fijo de carácter laboral y fijar las remuneraciones, las funciones y los traslados del personal de acuerdo con los criterios o las instrucciones que establece el Patronato.
- e. Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de la situación a la presidencia.

- f. Cualquier otra función que se le encomiende expresamente o le deleguen el Patronato o la presidencia, en el ámbito de las respectivas competencias.

Artículo 34

La Comisión Permanente

34.1. El Patronato creará una Comisión Permanente en su seno.

34.2. Corresponderán a la Comisión Permanente todas aquellas funciones de administración y representación de la entidad que le delegue el Patronato, salvo aquellas establecidas en el artículo 332-1.3 del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña.

34.3. La Comisión Permanente estará integrada por los miembros del Patronato siguientes::

- g. El presidente o presidenta del Patronato, que actuará como presidente o presidenta de la Comisión.
- h. El secretario o secretaria del Patronato, que actuará como secretario o secretaria de la Comisión Permanente.
- i. Hasta seis (6) vocales nombrados por el Patronato, entre los vocales designados en los apartados a) a l) del artículo 12.2. de los presentes estatutos.
- j. Y si procede, hasta tres (3) vocales nombrados por el Patronato de entre los vocales designados en los apartados m) a v) del artículo 12.2. de los presentes estatutos.

34.4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

34.5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos asistentes. El presidente podrá dirimir los empates con su voto de calidad.

34.6. Las votaciones normalmente serán nominales, excepto cuando los vocales presentes decidan que deben tener carácter secreto.

34.7. Si no es patrón, el director o directora podrá asistir a las reuniones de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, y sin que su presencia sea computada a la hora de recontar los quórum de asistencia exigidos por estos estatutos y por la ley. Asimismo, y con los mismos efectos, también podrán asistir otras personas especialmente invitadas.

Artículo 35

El Consejo Científico

35.1. Corresponde al Consejo Científico del IBEI las siguientes funciones específicas:

- a. Proponer el plan de estudios y los coordinadores académicos de los programas de postgrado y de doctorado.

- b. Proponer la estructuración de las líneas de investigación temática prioritarias y sus coordinadores.
- c. Coordinar las actividades que se organicen conjuntamente con las universidades.
- d. En general, todas aquellas actividades relacionadas con el seguimiento y la garantía de excelencia académica de las actividades del IBEI.

35.2. La composición del Consejo Científico será la siguiente:

- a. El director o directora del IBEI, que será quien presidirá el Consejo Científico.
- b. Entre ocho y doce personas de reconocido prestigio científico o académico, nombrados por el Patronato a propuesta del director o directora del IBEI. De entre estas personas, deberá haber un profesor permanente vinculado a cada una de las universidades miembros del Patronato.

35.3. La duración del mandato de los miembros del Consejo Científico es de tres años, pudiendo renovarse por períodos de igual duración.

35.4. El Consejo Científico quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

35.5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. El presidente podrá dirimir los empates con su voto de calidad.

35.6. Las votaciones normalmente serán nominales, excepto cuando los vocales presentes decidan que deben tener carácter secreto.

CAPÍTULO IV

Órganos consultivos de la Fundación

Artículo 36

El Consejo Académico Internacional

36.1. El Consejo Académico Internacional se constituye como un órgano consultivo y de asesoramiento formado por académicos de prestigio internacional al que se le atribuyen las funciones específicas de evaluar la idoneidad y calidad de las actividades académicas presentes y futuras del Instituto para garantizar la excelencia y la proyección internacional de la institución.

36.2. El Patronato, a propuesta del presidente, aprueba la composición del Consejo Académico Internacional y establece el calendario de reuniones.

36.3. El Consejo Académico Internacional no emite decisiones vinculantes, pero podrá realizar informes y propuestas para la consideración del Patronato.

Artículo 37

El Consejo Económico Asesor

37.1. El Patronato puede estimar conveniente crear un Consejo Económico Asesor formado por representantes de las empresas que contribuyan económicamente al desarrollo de las finalidades del IBEI y su sostenimiento económico.

37.2. El Consejo Económico Asesor, que será presidido por el presidente del IBEI, es un órgano de carácter consultivo que tendrá como funciones esenciales apoyar el IBEI, tanto de carácter económico como estratégico, y asesorar en cuestiones de gestión económico-financiera.

37.3. Las decisiones del Consejo Económico Asesor no son vinculantes. Pero podrá realizar informes y propuestas para la consideración del Patronato.

CAPÍTULO V

Personal, patrimonio y régimen económico

Artículo 38

38.1. El personal del IBEI estará integrado por el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.

38.2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 65 de la Ley de Universidades de Cataluña, y el artículo 5.5. del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario, y de otras disposiciones que en el futuro se pudieran promulgar y que las sustituyan, completen o modifiquen, y cualquier otro que resulte de aplicación, el personal docente e investigador de las Universidades fundadoras, cualquiera que sea su régimen de dedicación, podrán desarrollar su labor en el IBEI previa autorización de la Universidad correspondiente. A los profesores que participen en actividades del IBEI las respectivas Universidades les darán el mismo reconocimiento académico, de dedicación docente y producción científica, que el que tendrían si esta actividad se hubiera realizado íntegramente en el seno de su Universidad. La compensación económica que se corresponda por la dedicación a actividades del IBEI, se regulará mediante cualquiera de los mecanismos que establece la legislación vigente.

38.3. El IBEI puede contratar, con cargo directo a sus presupuestos, profesorado proveniente de los ámbitos profesionales o empresarios más adecuados, para que participe en la docencia y la investigación prevista, en función de su nivel de experiencia y calificación académica. Las normas reguladoras de la carrera académica se desarrollarán reglamentariamente.

38.4. El personal docente e investigador que participe en el IBEI deberá contar con los requisitos exigidos por la normativa vigente para impartir docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional.

38.5. El IBEI dispondrá del personal de administración y servicios necesario para sus actividades.

38.6. Será función del personal administrativo la realización de las tareas administrativas y de gestión de las líneas y programas de investigación y docencia propios del IBEI.

Artículo 39

39.1. El patrimonio del IBEI queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a. por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
- b. para todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba el IBEI con el fin de incrementar el capital fundacional, y
- c. para todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio del IBEI por cualquier título o concepto.

Artículo 40

40.1. La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes del IBEI.

40.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, ha de contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

40.3. El Patronato debe comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el primer párrafo de este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se hacen.

40.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración en los siguientes casos:

- a. si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
- b. si el donante lo ha exigido expresamente,
- c. si lo establece una disposición estatutaria,
- d. si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio del IBEI.

40.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

40.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría simple que regulan los presentes estatutos y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

40.7. En todo caso la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional se entenderán realizadas a beneficio de inventario.

Artículo 41

41.1. El IBEI debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

41.2. El Patronato del IBEI debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean de aplicación.

41.3. Los ejercicios económicos coinciden con el curso académico y se inician el 1 de septiembre de cada año y finalizan el 31 de agosto del año siguiente.

41.4. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a. el balance de situación,
- b. la cuenta de resultados,
- c. la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d. la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo, y
- e. la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si lo hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

41.5. El Patronato aprobará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los que deberá presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

41.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

41.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

41.8. Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas tengan que someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión del IBEI que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de un mes a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 42

42.1. Los recursos económicos anuales del IBEI deben estar integrados por:

- a. las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b. los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c. las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 43

43.1. El IBEI debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

43.2. Si el IBEI recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

43.3. La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

43.4. Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

43.5. El IBEI puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

43.6. El IBEI comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

43.7. En todo caso, el ejercicio por parte del IBEI de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO VI

Modificación

Artículo 44

44.1. Para modificar estos estatutos es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, el cual debe tener en cuenta el interés del IBEI y la voluntad fundacional. La modificación requiere también la aprobación del Protectorado.

CAPÍTULO VII

Fusión, escisión y extinción

Artículo 45

45.1. Para fusionar o escindir esta entidad es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. La fusión se ha de adoptar por acuerdo motivado del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requiere la aprobación del Protectorado. La escisión se ha de adoptar por acuerdo motivado del Patronato y también requiere la aprobación del Protectorado.

Artículo 46

46.1. Para extinguir el IBEI es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. La extinción, excepto en los casos establecidos en la legislación vigente, debe adoptarse por acuerdo motivado del Patronato y requiere la aprobación del Protectorado. Sólo se prevé la extinción del IBEI por las causas previstas en el artículo 335-4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña.

46.2. La disolución del IBEI abre el período de liquidación, el cual deben de llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

CAPÍTULO VIII

Destino del patrimonio

Artículo 47

47.1. La extinción del IBEI determina la cesión global de todos los activos y pasivos, la cual será llevada a cabo por la Comisión Liquidadora que nombre el Patronato o, subsidiariamente, por el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con autorización

previa del Protectorado, se destinará a la Fundación Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB) o a la entidad que la haya sucedido en su personalidad, siempre que no tenga ánimo de lucro, para que los revierta en beneficio de la enseñanza universitario público de Cataluña y de la investigación en el campo de las enseñanzas de las relaciones internacionales. En su defecto o en caso de falta de aceptación por parte de estas, el patrimonio resultante de la liquidación será cedido globalmente a las entidades sin ánimo de lucro acogidas al régimen fiscal de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

47.2. En caso de que no se pueda hacer una cesión global habrá que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y dar al haber que resulte la aplicación establecida en el apartado anterior.



Ramon Trias Fargas, 25-27 · 08005 Barcelona · www.ibeio.org